Notas legales

Compliance / Noviembre 2026

Prevención del blanqueo de capitales: el RD 813/2026 obliga a revisar los modelos de cumplimiento

El Real Decreto 813/2026, en vigor desde el 28 de octubre de 2026, introduce importantes novedades en el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

A continuación, se describen las principales modificaciones que intruce este Real Decreto:

1. Diligencia debida – Identificación formal

   Se incluyen las operaciones realizadas en cajeros de criptoactivos, en las que debe procederse a la identificación y comprobación de la identidad, con independencia de la cuantía de la operación.

2. Identificación formal – Documentos fehacientes

   Se incluye como documento fehaciente, a efectos de la identificación formal de las personas físicas de nacionalidad española, el Documento Nacional de Identidad en su versión digital.

3. Relaciones de negocio y operaciones no presenciales

   En relación con los procedimientos de identificación no presencial se exige que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las autorizaciones generales publicadas por el SEPBLAC.

   En relación con la obligación de obtener de los clientes, en el plazo de un mes, una copia de todos los documentos necesarios para practicar la diligencia debida, se exceptúa el caso en que la identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada.

   El proceso de acreditación de la identidad en relación con los operadores de juego a través de medios electrónicos se requerirá también comprobar que el titular del medio de pago usado en depósitos y retiradas sea el titular de la cuenta de juego.

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.

4. Conservación de la documentación

Se incluye a la información obtenida a través de medios de identificación electrónica, en el abanico de documentación que debe conservarse durante un periodo de 10 años.

5. Sanciones y contramedidas financieras internacionales

En las políticas y procedimientos de los sujetos obligados deben contemplarse las sanciones y contramedidas internacionales que le son de aplicación.

6. Análisis de riesgo previo

El análisis previo deberá elaborarse teniendo en cuenta, como mínimo, el análisis nacional de riesgos, el análisis supranacional de riesgos de la Unión Europea, los análisis sectoriales de riesgos relevantes elaborados por las autoridades competentes, así como la información sobre riesgos blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo y de no aplicación y elusión de sanciones y contramedidas financieras internacionales facilitada por las autoridades competentes.

7. Representante ante el SEPBLAC

Todos los sujetos obligados, antes exceptuados, deberán designar a un Representante ante el SEPBLAC.

Se elimina así, la excepción que aplicaba a los sujetos obligados que ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual no supere los 2 millones de euros.

Además, se establecen nuevas formalidades en el nombramiento, conservación y actualización de la información del Representante ante el SEPBLAC.

8. Fundaciones y asociaciones

Se establece un régimen reforzado para las entidades con un riesgo inherente superior al medio, según el análisis sectorial de riesgo y, en todo, caso a las entidades que realicen actividades en jurisdicciones consideradas de alto riesgo, que deberán identificar, registrar y conservar la información sobre donantes y beneficiarios para transacciones superiores a 1.000 euros. Y por otro lado, establece un régimen general para el resto de las entidades que deberán aplicar su normativa sectorial para cumplir con la identificación y conservación de donantes y beneficiarios.

Se establecen una serie de medidas que deben implementar todas la fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro referentes a reforzar procedimientos internos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros cargos de responsabilidad, procedimientos

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.

Notas legales

que regulen la obligación de cooperar con el SEPBLAC y medidas para promover la canalización de fondos a través de sujetos obligados.

Ante dichas novedades, los sujetos obligados deben revisar y actualizar su modelo de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con el objeto de adaptarlo a las nuevas directrices del Reglamento.

El departamento de Compliance de Toda & Nel-lo posee amplia experiencia en asesorar a empresas en la implementación y revisión de modelos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Contacta con nuestro equipo



Jordi Sot
Socio del Área de Compliance
jsot@todanelo.com
+34 93 363 40 00



Berta Casas
Counsel del Área de Compliance
bertacasas@todanelo.com
+34 93 363 40 00

AVISO LEGAL: Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.